

**CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO,  
CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL  
TERMINAL PORTUARIO DE PAITA**

**Señor Notario:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual consten Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, que celebran el Estado de la República del Perú (el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a quien en adelante se le denominará el "Concedente", quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° ..... y de la otra, ..... (en adelante el CONCESIONARIO), con domicilio en ....., provincia y departamento de ....., Perú, debidamente representada por ....., según poderes inscrito en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° .....

**Primera: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 31 de marzo de 2009, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita, al Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos, cuyos integrantes a la fecha han acreditado la constitución social del CONCESIONARIO, con arreglo a las disposiciones de las Bases del Concurso.
- 1.2 Mediante Decreto de Urgencia N° 047-2009, de 10 de abril de 2009, se dispuso la incorporación en las bases y contratos de concesión correspondientes de los procesos de promoción de la inversión privada vinculados con los proyectos a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 047-2008, que califiquen como autosostenibles y en los cuales se establezca una retribución periódica a favor del Estado, de la obligación de constituir un Fondo Social con dicha retribución. El Fondo Social y la retribución periódica se sujetan a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2008-EF.
- 1.3.- Asimismo, el referido Decreto de Urgencia autoriza al Consejo Directivo de PROINVERSION a aprobar la inclusión de una cláusula adicional estableciendo la obligación de constituir el referido Fondo Social en los contratos de concesión



comprendidos en el artículo 1° de la citada norma pendientes de suscripción a la fecha de promulgación de la referida norma, aún cuando hubiesen sido adjudicados, siendo dicha aprobación el único requisito legal exigido para su incorporación.

- 1.4 Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 047-2009, las Partes han acordado modificar la versión final del Contrato de Concesión aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN con fecha 04 de marzo de 2009. Para tal efecto, mediante carta de fecha ..... mayo de 2009, el Concesionario ha manifestado de manera expresa su conformidad con el texto de las presentes Cláusulas Adicionales.
- 1.5 Por su parte, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del ... de mayo de 2009, aprobó el texto de las presentes Cláusulas Adicionales.

## **Segunda: MODIFICACIÓN A LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO**

En mérito del presente documento, se acuerda modificar el numeral 1.18.87 de la Sección I y las cláusulas 8.22 y 8.24 de la Sección VIII, los cuales quedan redactados del modo siguiente:

### **Numeral 1.18.87, Sección I**

#### Retribución

Es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO está obligado a pagar, durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 8.22.

### **Cláusula 8.22, Sección VIII**

El CONCESIONARIO deberá pagar, a través de la APN, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación del Terminal Portuario de Paita. La Retribución asciende al dos por ciento (2%) de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios, a partir del inicio de la Explotación del Terminal Portuario de Paita hasta la Caducidad de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV. En el caso que se haya reconocido el pago del IMAG, la Retribución se realizará en el mes que el CONCESIONARIO efectivamente facture dicho monto.

***Los recursos correspondientes a la Retribución serán destinados al financiamiento de programas de carácter social en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 047-2009, el Decreto Legislativo N° 996, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.***

***En consecuencia, dichos recursos serán transferidos por la APN a favor de un fondo social denominado "Fondo Social Terminal Portuario de Paita" que será constituido y administrado por una persona jurídica sin fines de lucro, siendo de aplicación el procedimiento establecido en las normas citadas en el párrafo precedente.***

***Para efecto de lo dispuesto en la presente Cláusula, entiéndase como zona de influencia, el área comprendida dentro de la Provincia de Paita.***



### Cláusula 8.24, Sección VIII

El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de Ingresos o costos del CONCESIONARIO.

El equilibrio será reestablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de Ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de Ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y  
El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de Ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes, **teniendo este incremento el mismo destino que el importe principal u originario de la Retribución.**

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO solicite el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, deberá adjuntar la propuesta del monto a restablecer y corresponderá al CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que el CONCEDENTE determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, en función a lo presentado por éste y verificando la aplicación de los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE. El pago se efectuará **en los doce (12) meses siguientes.** En el caso



que no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCESIONARIO deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde el momento de recibido el pronunciamiento del REGULADOR, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al REGULADOR para su aprobación, con copia al CONCEDENTE. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los doce (12) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XV en lo que corresponda.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico –financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

### **Tercera: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

Las partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión, permanecen vigentes y con plena validez.

Asimismo, las partes acuerdan que el Contrato y las presentes Cláusulas Adicionales se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.



Sin embargo, en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de las presentes Cláusulas Adicionales, primará lo establecido en éstas últimas.

**Cuarta: VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en cuatro ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN, y otro para el Concesionario, a los..... días del mes de..... de 2009.

